CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ELPIDIO DIONICIO RAMIREZ PERALTA C/ MANUEL CASTILLO Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 21-08-2024 Asistente

A.I.Nº 724

Asunción, 20 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: El Auto Interlocutorio Nº 80, con fecha 21 de Marzo del 2.024 (f. 44), dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, de la Circunscripción Judicial Cordillera, las demás constancias y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por la mencionada Resolución se resolvió conceder los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Manuel Castillo e Hilsia Rud Martínez Cáceres, contra el A.I. Nº 513, con fecha 27 de Diciembre del 2.023.----------

Por el mencionado Auto Interlocutorio, se resolvió: "*…1. NO HACER LUGAR, la Apertura a Prueba en esta instancia, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. COSTAS en el orden causado. 3. ANOTAR…*".----------

El Articulo 396 del Código Ritual establece: *"El plazo para apelar será de cinco días para la sentencia definitiva y de* tres *días para las otras resoluciones"*.----------

Analizadas las constancias, se advierte que el Auto Interlocutorio Nº 513, fue dictado en fecha 27 de Diciembre del 2.023, quedando notificado de forma automática el jueves 28 de Diciembre del 2.023, conforme lo dispuesto en el Artículo 131 del Código de Forma.----------

En efecto, este tipo de interlocutorio no está expresamente previsto en la enumeración contenida en el Art. 133 del Código Procesal Civil, la cual es restrictiva en su formulación e interpretación. Tampoco pone fin al proceso ya que la citada resolución resolvió no hacer lugar a la apertura a prueba en segunda instancia. Como puede notarse, la resolución resuelve cuestión incidental, por lo que no puede asimilarse a una Sentencia Definitiva, a los efectos de la aplicación del literal "j" del mentado artículo.----------

Así, la notificación de la referida Resolución se produjo por automática en fecha 28 de Diciembre del 2.023, por lo que el plazo de tres días para interponer los Recursos venció el 5 de Febrero del 2.024 a las 09:00 hs, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 396 del Código Procesal Civil. Sin embargo, la Parte recurrente interpuso los Recursos recién en fecha 16 de Febrero del 2.024 (f. 39 vlto.), es decir, en forma extemporánea.---------

Es importante puntualizar que la cédula de notificación del auto interlocutorio apelado, obrante a f. 38 de autos no tiene efecto alguno sobre el plazo para la interposición de los Recursos, debido a que la notificación cedular no invalida el tiempo transcurrido con anterioridad a la misma, constituyendo -en realidad- un acto de anoticiamiento redundante, que ya no puede cambiar la situación jurídica creada a partir de la notificación automática. En esta tesitura, a partir de la notificación practicada en fecha 14 de Febrero del 2.024 (f.38), no puede subsanar el fenecimiento del plazo para interposición de recursos, que se hallaba vencido.----------

En consecuencia, corresponde declarar mal concedidos los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Manuel Castillo e Hilsie Rud Martínez Cáceres, contra el A.I. Nº 513, con fecha 27 de Diciembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, de la Circunscripción Judicial Cordillera, por extemporáneos.----------

POR TANTO, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR mal concedidos los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por Manuel Castillo e Hilsie Rud Martínez Cáceres, contra el A.I. Nº 513, con fecha 27 de Diciembre del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, de la Circunscripción Judicial Cordillera.----------

DEVOLVER este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA